

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 056

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO B.F.P.U. Proyecto de Ley estable-
ciendo beneficios de una obra social
provista por el P.E.P. a los integrantes
de los cuerpos activos de las Asociaciones
de Bomberos Voluntarios de la Pcia.

Entró en la Sesión de: 03 Abr. 2008

Girado a Comisión Nº 152

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
 Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

PODER LEGISLATIVO
 SECRETARIA LEGISLATIVA

04 MAR 2008

MESA DE ENTRADA

Nº 932 HS. FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tal como les consta a los Sres. Legisladores, la Seguridad Pública es un Deber Irrenunciable e inexcusable del Estado Provincial y los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, por su indudable acción y gravitación en la materia que nos ocupa, se encuentran ubicados en un lugar de suma estrategia en la Política del Estado en lo que a seguridad de bienes y vidas de los Ciudadanos se refiere.

No es equívoco afirmar que el Estado Provincial provee la Seguridad Pública por medio de estos servidores Voluntarios en un ciento por ciento en la Ciudad de Ushuaia y compartida con los cuerpos Oficiales en la Comunidad de Tolhuin y en la Ciudad de Río Grande, atento a lo expresado, no es errado afirmar que estos servidores Voluntarios, son por añadidura "Servidores Públicos" que en forma gratuita "ad honores" por amor al prójimo y con un altísimo sentido del servicio y del deber, a cualquier hora y bajo cualquier circunstancia, se encuentran prestos a acudir en auxilio de quien o de quines lo requieran.

El Estado Provincial bajo fundamentos similares a la presente, contribuye al sostén y mantenimiento de los Cuarteles de Bomberos Voluntarios - y lo hace seguramente con erogaciones menores a las que debe afrontar para mantener sus cuerpos oficiales de Bomberos - . Empero esa contribución económica esta destinada a: sostén y mantenimiento de lo edilicio, de las unidades de transporte, de las herramientas de trabajo, del equipamiento de seguridad, etc., mas no se ocupa en ningún aspecto de la vida y la salud de esos "Servidores Públicos" que como ya dijimos: gratuitamente cumplen en la prevención, y en la acción con la Seguridad Pública - deber irrenunciable e inexcusable del Estado Provincial - .

Los hombres y mujeres que componen los Cuerpos Activos, pueden o no tener una Obra Social, una ART o un Seguro de Vida, de acuerdo al empleo o relación de dependencia que cada uno posee o a veces de ningún tipo pues son desempleados o sub-empleados en el mercado laboral de la Provincia (sin salario, sin seguro y sin Obra Social), pero lo que si es cierto y solo en el caso de que posean Obra Social o ART que cualquier accidente producido en cumplimiento del servicio de Bomberos Voluntarios, no será cubierto por esa obra social o esa Aseguradora, por no ser un riesgo propio de las misiones y funciones de su empleo asalariado, y es en esos caso, donde ese Servidor Público ha quedado en las más de las veces desprotegido totalmente y a merced de lo que cada Asociación y a su costo pueda hacer por ellos. Si es verdad que al amparo de la Ley Provincial 502, se ha obtenido la atención gratuita en los Hospitales Públicos de la Provincia empero en caso de una necesaria derivación a centros de mayor complejidad quedan desamparados de cobertura y en caso de ser prestada: será en el mejor de los casos por el área de Acción Social de la Provincia.

Y aquí deberíamos preguntarnos, por qué éstos Servidores Públicos, que cumplen voluntaria y gratuitamente un Deber que es propio del Estado, deben ante un accidente quedar sujetos a las posibilidades de la Acción Social de la Provincia. No deberían ser tratados en ésta nuestra Provincia, o bien fuera de ella, con las máximas atenciones que una Obra Social facilita a sus afiliados, no debería el Estado, ese que tiene el Deber Irrenunciable e inexcusable de la Seguridad Pública velar por estos Servidores.

Pues bien, desde nuestro Bloque Justicialista, con toda la fuerza de la Justicia Social que enarbolamos como bandera de lucha, creemos que ha llagado la hora de ocuparse de estos Servidores Públicos y hacer un acto de justicia, otorgándoles a los Bomberos Voluntarios de la Provincia el beneficio de una Obra Social, los servicios de una ART y una Pensión ante un accidente que provoque su muerte o que los condiciones total o parcialmente.

RICARDO ALBERTO WILDER
 Legislador Provincial
 Poder Legislativo

ANA LIA COLLAVINO
 Legisladora Provincial
 Poder Legislativo

RICARDO HUMBERTO FURLAN
 Legislador Provincial
 Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA**



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Los miembros integrantes de los Cuerpos Activos de cada una de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia gozarán de los beneficios de una Obra Social provista por el Gobierno de la Provincia y a su cargo y brindada a través del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), como así también de los beneficios de cobertura de una de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), conforme artículo 2º AP. 2º, inc. d) de la Ley Nacional N° 24.557. El aporte personal, que debería ser a cargo del afiliado será sufragado en todos los casos por el Estado Provincial, con arreglo a la partida presupuestaria que deberá generarse anualmente.

Artículo 2º.- El bombero Voluntario, integrante de los Cuerpos Activos de cada una de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, cualquiera fuera su edad, antigüedad o Jerarquía, que en acto de servicio sufriera un accidente y que le provocare una incapacidad total o parcial, física y/o intelectual, para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes laborales y/o profesionales, a la fecha del infortunio, será también beneficiario de la pensión graciable de por vida, de un monto igual al de una Categoría PA y T 21 del Escalafón de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3º.- A los fines de la inmediata aplicación de los beneficios establecidos en la presente, se deberán efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, archívese.

Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

RICARDO ALBERTO WILDER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo